INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ANEXO I – DICTAMEN N° 012/2.019.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE CLINKER", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 15 de Noviembre de 2.019.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por **Carta Interna GL N° 152/2019** la Gerencia Logistica se refiere a la justificación técnica para la Contratación de "SERVICIO DE FRACCIONAMIENTO Y REMOLQUE DE BARCAZAS", bajo la modalidad de excepción por **URGENCIA IMPOSTERGABLE** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g).

Se adjuntan copia al presente dictamen.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(x) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

En fecha 15 de noviembre la Gerencia Logística por medio de la **Carta Interna 152/2019,** informa la situación actual del Horno 3 y solicita a esa Gerencia lo siguiente: *"Me dirijo a esta Gerencia a fin de informar la situación actual del Servicio de Flete Fluvial el cual transporta Clinker, materia prima fundamental para la elaboración de cemento. Actualmente nos enfrentamos a una excesiva bajante del Rio Paraguay, respaldamos estos dichos con los informes de calado respectivos, generando enormes retrasos en la navegabilidad de los convoyes contratados por la INC".*

La Gerencia Logística sigue expresando: *"Como se señala los factores de calado y navegabilidad fueron considerablemente afectados por la excesiva bajante del Rio Paraguay. Dicho cause hídrico soporta un gran tráfico de embarcaciones de distintos portes y calados provocándose atascamientos y excesivas demoras en los pasos difíciles por las razones expuestas más arriba. Cabe resaltar en dichos pasos, los convoyes pueden demorar incluso varios días en atravesar debido a que debe hacerse por turnos.*

Con tan pronunciada bajante del Rio Paraguay la única alternativa es que remolcadores más potentes y de menor calado empujen las barcazas cargadas en algunos de los pasos mas complicados donde las barcazas tocan fondo".

Asimismo manifiesta: "*En los informes que se adjuntan a la presente indican que el stock de Clinker en Villeta es prácticamente un remanente no extraíble, cuestión que puede provocar la falta de molienda y por ende la no entrega de producto terminado en el caso de que no llegue Clinker de Vallemí. El Convoy propulsado por el Santa Analía, el cual viene con 6 barcazas, las cuales son: Ocean 122, 125, 119, 203, Matador 38 y San Rafael, se*

C.P. Adriana Zarcina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

encuentra con la navegación comprometida por varios días debido a las condiciones señaladas anteriormente y como ya se señalado la alternativa viable para evitar desabastecimiento es fraccionar y que remolcadores más potentes y de menor calado empujen las barcazas cargadas, sobre todo desde la zona de Rosario hasta Villeta para poder superar los pasos de: Paso Pando, Mbopikua, Tres Bocas, Arekuta Kua, Remanso y Bañado sur".

La Gerencia Logística concluye. "*En este momento y considerando lo señalado un remolcador con un mínimo de dos motores propulsores y de calado medio es la única alternativa viable para no desabastecer la entrega de cemento*

Por todo lo expuesto, solicitamos a la UOC realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el ***Art. 33 inc g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y al Artículo 73 del DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** *o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle:*

- ***Servicio de Fraccionamiento y Remolque de Barcazas desde Rosario hasta Villeta, teniendo el mismo un costo referencial de 95.000.000 de guaraníes se adjunta cotizaciones. ya que es el componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento…"***

Es importante mencionar que la urgencia no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien factores externos de fuerza mayor, bajante excesiva del Rio, la cual se encuentra debidamente documentada, desembocan en la necesidad de esta contratación.

En consideración a las justificaciones mencionadas y al pedido directo realizado por la Gerencia Industrial, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"…Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia Logística y conforme a los antecedentes obrantes en esta UOC sobre el proceso de declaración desierta, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P. ADRIANA ENCINA
U.O.C